



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		AGREGA - REQUIERE PARTE PASIVA				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA (Cdn. No. 2 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	039
FECHA	DIA	Veinticuatro (24)	MES	septiembre	ANO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente los registros civiles de defunción de los señores RAMON SOLORZANO ESCOBAR, NOHORA SOLORZANO DE RODRIGUEZ y JOSE EDILBERTO SOLORZANO TORRES, aportados por la apoderada judicial de la parte demandante. Ténganse en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: AGRÉGUESE a los autos la certificación de fecha treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019), expedida por la REGISTRADURIA DELEDADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN - DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN, aportada por la profesional de derecho que representa a la parte actora, mediante la cual se extrae que fue cancelado el documento de identificación por muerte de la señora ANAIS TORRES DE SOLORZANO.

TERCERO: ACCÉDASE a lo solicitado por la parte demandante, en consecuencia, se ordena requerir a los demandados ANGEL IGNACIO SOLORZANO TORRES e IRMA ISABEL SOLORZANO DE LOPEZ, para que se sirvan informar en qué Notaria se encuentra registrada la defunción de la causante ANAIS TORRES DE SOLORZANO. Comuníqueseles telegráficamente.

CUARTO: Suministrada la información señalada en el numeral anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho, a efecto de disponer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 126 de hoy 25 de septiembre de 2019
Fra. Cristina Cuellar Camacho
LEVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
PROCESO			VERBAL DE PERTENENCIA			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	177
FECHA	DIA	Veinticuatro (24)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Allegue el certificado especial correspondiente al bien inmueble de mayor extensión del cual se segrega el predio solicitado en usucapión, donde se identifique claramente el número de folio de matrícula inmobiliaria que le corresponde, dando aplicación a lo normado en el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el numeral 5º del artículo 84 ibídem.

SEGUNDO: Complemente la pretensión primera de la demanda, señalando el área, linderos actualizados y número de folio de matrícula inmobiliaria que le corresponde al inmueble de mayor extensión, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

TERCERO: Acredite el valor del avalúo catastral que le corresponde al inmueble objeto de usucapión, aportando el certificado catastral expedido por el IGAC y/o recibo de pago de impuesto predial del año 2019, dando aplicación a lo normado en el numeral 5º del artículo 84 del C.G.P.

CUARTO: Teniendo en cuenta la información que arroje las documentales mencionadas en el numeral anterior, dar aplicación a lo normado en el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P., esto es, aclare la cuantía que le corresponde al presente asunto.

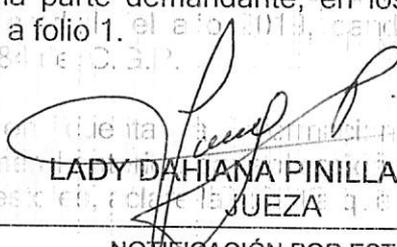
QUINTO: Dar aplicación a lo normado en el numeral 10º del artículo 82 del C.G.P., esto es, indique la dirección electrónica para efecto de notificaciones de la parte demandante.

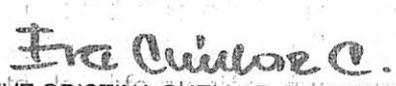
SEXTO: Teniendo en cuenta la información que arroje el certificado especial mencionado en el numeral primero del presente proveído, dirija la demanda en contra de los titulares de derecho de real de dominio inscritos, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 5º del artículo 375 ibídem.

De la subsanación, alléguese copia para los traslados y archivo del Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS ALBERTO CUELLAR SABOGAL**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE,


LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 126 de hoy 25 de septiembre de 2019</p> <p style="text-align: center;"> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO	PROCESO	RADIACIÓN DEL PROCESO	
DENIEGUESE SOLICITUD	REORGANIZACIÓN DE PASIVOS		
FECHA	DIA	VEINTICUATRO (24)	MES
25754	31	03	septiembre
		2018	ANO
		00	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: ACCÉDASE a la solicitud elevada por el apoderada judicial del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., visible a folio 322, en consecuencia, se ordena por secretaría, la remisión del proceso Ejecutivo con radicación No. 2017 - 383, al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca - Hoy, Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca, a efecto que se sirvan dar cumplimiento a lo normado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006. Oficiése.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada MARIA ANTONIETA IBARRA BASTIDAS, como apoderada judicial de la deudora AMANDA ESPERANZA GUERRERO SEGURA, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 324. Enténdase por revocado el poder otorgado a la abogada LAURA VICTORIA REY NARVAEZ, en virtud a lo normado en el inciso primero del artículo 76 del C.G.P., y conforme al escrito visible a folio 326.

TERCERO: AGRÉGUESE al expediente el oficio No. 2251 de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019), remitido por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca, visible a folio 328. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

CUARTO: Se ordena a la parte actora, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral decimo del auto de fecha cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018). Acredítese.

QUINTO: Se ordena por secretaría, librar nuevamente comunicación al promotor designado dentro del presente asunto, en los términos señalados en el numeral segundo del auto de fecha diez (10) de julio de 2019. Comuníquese.

NOTIFIQUESE,

[Firma manuscrita]
LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 126 de hoy 25 de septiembre de 2019
[Firma manuscrita]
SECRETARÍA
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

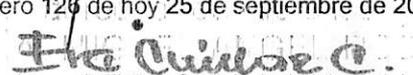
ASUNTO	RELEVA CURADOR AD-LITEM					
PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2016	00	161
FECHA	DIA	Veinticuatro (24)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

A efecto de garantizarle el derecho de defensa y debido proceso a los emplazados MIGUEL ACUÑA, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ, VICTOR JULIO SABOGAL, ALIRIO SOACHA y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio objeto de reivindicación, advertido que dentro del presente asunto, el curador ad-litem JORGE ENRIQUE GONGORA GUZMAN, designado por auto de fecha cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019), no contestó la demanda dentro del término legal concedido, se procede a su relevo, en consecuencia, en su lugar se designa a **MAURICIO MURCIA CASTILLO**. Por secretaría comuníquese telegráficamente dicho nombramiento.

NOTIFÍQUESE,


LADY DARIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 126 de hoy 25 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE

LADY DARIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 126 de hoy 25 de septiembre de 2019
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		TIENE EN CUENTA DIRECCIÓN PARTE PASIVA				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdns. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	145
FECHA	DIA	Veinticuatro (24)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE en cuenta las nuevas dirección para efecto de notificaciones de la sociedad DISTRIBUIDORA CARLLANTAS S.A.S y la demandada MARÍA CARMENZA CASAS ORTIZ, informadas por la parte ejecutante a folio 67 del presente encuadernamiento.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandante que proceda a efectuar el diligenciamiento de la notificación personal del mandamiento de pago a la parte pasiva, al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a efecto de impulsar el trámite del presente asunto.

TERCERO: INCORPÓRESE al expediente las comunicaciones No. 1-32-244-439-10658 y No. 1-32-244-439-10657 adiadas 20 de septiembre de 2019, remitidas por la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, obrantes a folios 69 y 70. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 126 de hoy 25 de septiembre de 2019
[Handwritten Signature]
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 126 de hoy 25 de septiembre de 2019
[Handwritten Signature]
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		DECRETA TERMINACION PROCESO POR PAGO				
PROCESO		ABREVIADO DE PERTENENCIA (Cdo. No. 2 - EJECUTIVO - TRAMITE POSTERIOR)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2014	00	080
FECHA	DIA	Veinticuatro (24)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la parte ejecutante, reúne los requisitos legales, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto. Oficiese.

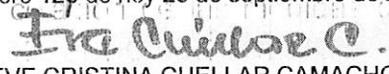
TERCERO: Si hubiere embargo de remanentes atiéndase y póngase el bien desembargado a disposición del solicitante, sin necesidad de auto que lo ordene.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


LADY DARIANA PINILLA ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 126 de hoy 25 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE				
PROCESO		ORDINARIO REIVINDICATORIO (Cdo. No. 3 - EJECUTIVO - TRAMITE POSTERIOR)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2010	00	332
FECHA	DIA	Veinticuatro (24)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago, a la demandada MARIA BERNARDA LEON ARIAS, al tenor a lo normado en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: PÓNGASE en conocimiento de la parte ejecutante, la consignación de depósitos judiciales constituida por la suma de **\$575.550**, aportada por la parte ejecutada, visible a folio 15, así como la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, a efecto que si lo considera, coadyuve dicha petición. Comuníquese por el medio más expedito y remítase como inserto copia de los folios 11 a 15.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 126 de hoy 25 de septiembre de 2019
[Handwritten Signature]
EVÉ CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		REANUDA PROCESO - SEÑALA FECHA				
PROCESO		VERBAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	214
FECHA	DIA	Veinticuatro (24)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: En virtud a lo normado en el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P., en concordancia con el artículo 145 del C.P.L., como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión solicitado por las partes, se procede a reanudar el proceso.

SEGUNDO: PREVIO a señalar fecha y hora para la audiencia de que trata el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem y artículo 145 del C.P.L., se ordena por secretaría, requerir a las partes en contienda a efecto que dentro del término de cinco (5) días, informen si a la fecha han llegado a algún acuerdo, encaminado a conciliar y/o transar el presente asunto para dar por terminado el proceso ejecutivo. Comuníquese telegráficamente.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAMIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 126 de hoy 25 de septiembre de 2019
Eve Cristina C.
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE,

LADY DAMIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 126 de hoy 25 de septiembre de 2019
Eve Cristina C.
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA							
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO		AGREGA y PONE EN CONOCIMIENTO					
PROCESO		ORDINARIO LABORAL (Cdo. No. 2 - EJECUTIVO - TRAMITE POSTERIOR)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2002	00	013	
FECHA	DIA	Veinticuatro (24)	MES	septiembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente el comprobante de pago de fecha 28/06/2019, por la suma de **\$38.269.256**, allegado por la parte ejecutada, visible a folio 746. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante a efecto que dentro del término de cinco (5) días, se pronuncie al respecto, de ser el caso, coadyuve la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la parte demandada.

SEGUNDO: DENIÉGUESE la solicitud de actualización de la liquidación del crédito, en consecuencia, se requiere a las partes para que se sirvan dar aplicación a lo normado en el numeral primero del artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el artículo 145 del C.P.L. Acredítese.

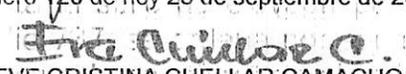
TERCERO: Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 737, se ordena por secretaría, proceda a efectuar la actualización de los oficios a los que hace referencia el petionario.

CUARTO: DENIÉGUESE la solicitud de entrega de dineros, como quiera que no se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 447 del C.G.P., en concordancia con el artículo 145 del C.P.L.

QUINTO: PREVIO a resolver sobre la solicitud visible a folios 740 a 741, acredítese el cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 126 de hoy 25 de septiembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA